



Demandante: JOSEFINA MARIA DE BARROS DE LLACH.

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P

Radicado: 08001-31-05-002-2016-00116-00

Fecha: Agosto 08/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvese Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Primera de Descongestión Laboral de fecha 06 de junio del 2019, en la cual MODIFICA la sentencia proferida por este despacho el 01 de agosto del 2017, condenando al demandado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas, en sentencia proferida por este despacho, se coloca la suma de (\$551.964.00) equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda, en segunda instancia se coloca la suma de \$1'656.232 equivalente a 2 SMLMV a razón del año 2019, por concepto de agencia en derecho, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 artículo 5. Numeral 1.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$551.964,00
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$1'656.232,00
IMPUESTO DE TIMBRE	\$00.
ARANCEL JUDICIAL	\$00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, agosto 09 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy agosto 09, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA